



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA MUNICIPAL

ESTADO CARABOBO MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Año: Puerto Cabello, 09 de Febrero del 2024

Número: Extraordinario

Creada por la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello, estado Carabobo del 14-03-1896 N° 01 Resolución del 08-12-1912 modificada según Ordenanza del 13-12-2011 sancionada y publicada en Gaceta Municipal el 29 de febrero de 2012.



Artículo 7: Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicadas en GACETA MUNICIPAL, las autoridades y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

## Concejo Municipal

### Presidenta

Lcda. Edith Jiménez

### Vice Presidente

Lcdo. Miguel Pirona

### Concejales

TSU. Normelys Piña

TSU Odalis Gil

Lcda Jacqueline Calvetti

Concejal Amilcar Machado

Lcda. Yunilda Arias

Concejal Ángel Chirinos

Abg. Rafael Padrón

### Secretaria Municipal

Esp. Carmen Rincones

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

En uso de sus atribuciones legales

Sanciona la siguiente:

## “ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO”

Calle Regeneración, entre Bárbula y Carabobo, Edificio Sede Concejo Municipal.

Contacto: 0412.756.6610

[concejomunicipal142021@gmail.com](mailto:concejomunicipal142021@gmail.com)

Unidad, Lucha, Batalla Y Victoria



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA ESTADO CARABOBO**



**CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los Artículos: 54, numeral 1. Artículo 92, 95°, numeral 4° de la Ley de Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA  
ORDENANZA SOBRE TASAS Y  
CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO  
PUERTO CABELLO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la potestad tributaria que ostenta el Municipio atinente a la creación y recaudación de los ingresos municipales, los cuales le corresponden por disposición constitucional, tal como se encuentra establecido en los artículos 168, 179 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el siguiente proyecto de reforma parcial a la Ordenanza de Tasas y Certificaciones del Municipio

Puerto Cabello del Estado Carabobo, cumpliendo cabalmente con las instrucciones impartidas por el Alcalde Juan Carlos Betancourt Uribe, en virtud del acuerdo nacional enmarcado en la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**, aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023) en concordancia con las Normas sobre la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Armonización Tributaria y, la Resolución N°011/2023 que establece las tablas de valores máximos aplicables a impuestos, tasas estatales y municipales, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, dado a que el instrumento jurídico mencionado en líneas precedentes, tiene como propósito garantizar y ejecutar la coordinación y armonización tributaria dentro del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, a fin de promover el desarrollo armónico del municipio, con miras a elevar la calidad de vida de la población, fortalecer la soberanía

**ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

económica, favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, reducir la evasión y elusión fiscal y, procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los sujetos pasivos que hacen vida dentro la ciudad, se hace necesario una nueva reforma parcial, en aras de ajustar las tasas por el otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción a lo establecido por el Consejo superior de armonización tributaria.

Cabe destacar, que el artículo 15 de la reforma parcial a la ordenanza sobre tasas y certificaciones publicada en gaceta municipal del municipio Puerto Cabello n° extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023, establece montos únicos con respecto a estos permisos de construcción, montos que, se estipularon de conformidad con la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, conforme a los límites máximos allí plasmados, sin embargo, con la entrada en vigencia de la Resolución N° 011-2023, se crea para estos permisos (por nuevos proyectos de construcción) unas sub-clasificaciones y/o categorías, que permiten diferenciar y/o encuadrar más fácilmente el tipo de construcción que va a realizar el interesado de modo que, la tasa sea cobrada de manera proporcional al tipo de construcción ya sea, viviendas, oficinas, comercio u otros y, a su vez plantea la forma del cálculo para estos y lo referente a la instalación de vallas y antenas de comercialización.

En ese sentido, que Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, concatenadas con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vela por los principios que inspiran ese instrumento normativo como lo son la legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica, estableciendo en la misma que la tasas administrativas previstas en esta ordenanza se aplicaran conforme a lo previsto en la ley antes indicada y en atención a ello, el Alcalde del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, actuando en su carácter de Máxima Autoridad en conjunto a los demás Órganos y Entes que conforman el Poder Público Municipal, y en base a los lineamientos legales adoptados por el Ejecutivo Nacional, a los fines de desarrollar los valores superiores del ordenamiento jurídico, de la justicia y la igualdad tributaria, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la implementación de políticas públicas que van destinadas al beneficio de la colectividad, a través del ajuste de las alícuotas correspondientes a las tasas en general que existen en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, con la finalidad de incentivar el desarrollo de las actividades económicas

y productiva que se reflejan en bienes y servicios en pro del bien común.

Todo lo expresado anteriormente conlleva en una mejor recaudación para así seguir invirtiendo en un esquema de desarrollo en que los habitantes de la ciudad de Puerto Cabello del estado Carabobo, vivan de manera digna a fin de que exista una disposición legal tributaria justa en el contexto de la economía social en Venezuela, sustentada desde el aspecto normativo y que permita beneficiar a nuestras comunidades a través de inversiones, especialmente en el área de infraestructura, vialidad, seguridad, protección de medio ambiente, servicios públicos, servicios de salud y el bienestar colectivo, ya que metodológicamente se trató de una nueva visión donde la actividad financiera del municipio se desarrolla en procura de los recursos, para cubrir las erogaciones públicas que permitirán la satisfacción de sus fines como lo es el bien social, también establece claramente los pilares en los cuales descansa el régimen socioeconómico y las líneas a seguir para lograr un mejor nivel de vida en la población, ya que el sistema tributario juega un papel fundamental, pues permitirá la obtención de los recursos y, así emprender programas sociales para mejorar la calidad de vida de los porteños.

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el artículo 15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15.-** Las tasas de Administración o sustanciación por servicios causarán el pago equivalente a

quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, en materia de arquitectura, urbanismo y construcciones en general que se detallan a continuación:

1. en referencia a las variables urbanas fundamentales:
  - a. Los comprobantes de alineación causarán una tasa fija de acuerdo al número de vías asociadas a una parcela o lote.
  - b. La consulta del anteproyecto.
  - c. Las consultas preliminares de variables urbanas.
  - d. Constancia de obra terminada.
    2. construcción de cerca perimetral
    3. La división de parcelas que forman parte del parcelamiento.
    4. La integración de parcelas que forman parte de parcelamientos.
    5. La habitabilidad del inmueble.
    6. La cédula de habitabilidad.
    7. La rotura de calle y/o acera.
    8. La autorización para uso de aceras y andamios.
    9. El cierre provisional de la calle.
    10. La autorización para publicidad de espectáculos públicos.
    11. La instalación de redes eléctricas, postes, televisión por cable, fibras ópticas, telefonía, entre otras similares.
    12. La instalación de acometidas de redes eléctricas, fibras ópticas, telefonía, entre otras.
    13. Uso conforme y zonificación.

**Parágrafo Primero:** El cálculo de la tasa por concepto de inspección a los trámites a que se refiere el presente artículo, se calculará mediante la tabla establecida en el artículo 12 literal C de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** La revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción, causará el pago de una tasa equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	TASA
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	360 TCMMV-BCV
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	600 TCMMV-BCV
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	240 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	120 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

EN EL CASO DE LA VALLA PUBLICITARIA, EL AREA BRUTA VA REFERIDA A LA BASE Y PANTALLA DE LA MISMA

**Parágrafo Tercero:** La revisión y otorgamiento de permisos para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, causará el pago de una tasa equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:



SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	240 TCMMV-BCV
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	480 TCMMV-BCV
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	180 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	90 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

**Parágrafo Cuarto:** La revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción (reparaciones menores), causará el pago de una tasa equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN - REPARACIONES MENORES	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	9 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	12 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	12 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
LIMPIEZA DE TERRENO	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
CIERRE PERIMETRAL	4 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
REPARACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	180 TCMMV-BCV
REPARACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	300 TCMMV-BCV
DEMOLICIÓN	12 TCMMV-BCV*M2 ABÁREA A DEMOLER*2%

\*PINTURA, HERRERIA FRISOS, MAMPOSTERÍA, ETC. QUE AFECTEN FÍSICAMENTE EL VALOR DE CONJUNTO, LA VISUAL O INCORPOREN VOLUMETRÍA AL INMUEBLE.

**ARTÍCULO 2:** Se reforma el numeral 2 del artículo 22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2. La Instalación de Elementos de Publicidad Comercial, causarán las siguientes tasas:

Tipo de Trámite	TCMMV-BCV
Instalación de elementos publicitarios distintos a vallas	15 TCMMV-BCV
Renovación de elementos publicitarios distintos a vallas (Estructuras)	

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año 2024. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25 años de la Revolución Bolivariana.

Lcda. EDITH JIMENEZ  
 Presidenta del Concejo Municipal



*[Handwritten Signature]*  
 Est. CARMEN RINCONES  
 Secretaria Municipal

*[Handwritten Signature]*  
 Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE  
 Alcalde del Municipio Puerto Cabello



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA ESTADO CARABOBO**



**CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los Artículos: 54, numeral 1. Artículo 92, 95°, numeral 4° de la Ley de Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS Y  
CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO  
PUERTO CABELLO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la potestad tributaria que ostenta el Municipio atinente a la creación y recaudación de los ingresos municipales, los cuales le corresponden por disposición constitucional, tal como se encuentra establecido en los artículos 168, 179 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el siguiente proyecto de reforma parcial a la Ordenanza de Tasas y Certificaciones del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, en virtud de la Ley Orgánica de

Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023), en concordancia con las Normas sobre la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Armonización Tributaria y, la Resolución N°011/2023 que establece las tablas de valores máximos aplicables a impuestos, tasas estatales y municipales, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, dado a que el instrumento jurídico mencionado en líneas precedentes, tiene como propósito garantizar y ejecutar la coordinación y armonización tributaria dentro del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, a fin de promover el desarrollo armónico del municipio, con miras a elevar la calidad de vida de la población, fortalecer la soberanía económica, favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, reducir la evasión y elusión fiscal y, procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los sujetos pasivos que

**ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

hacen vida dentro la ciudad, se hace necesario una nueva reforma parcial, en aras de ajustar las tasas por el otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción a lo establecido por el Consejo superior de armonización tributaria.

Cabe destacar, que el artículo 15 de la reforma parcial a la ordenanza sobre tasas y certificaciones publicada en gaceta municipal del municipio puerto cabello n° extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023, establece montos únicos con respecto a estos permisos de construcción, montos que, se estipularon de conformidad con la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, conforme a los límites máximos allí plasmados, sin embargo, con la entrada en vigencia de la Resolución N° 011-2023, se crea para estos permisos (por nuevos proyectos de construcción) unas subclasificaciones y/o categorías, que permiten diferenciar y/o encuadrar más fácilmente el tipo de construcción que va a realizar el interesado de modo que, la tasa sea cobrada de manera proporcional al tipo de construcción ya sea, viviendas, oficinas, comercio u otros y, a su vez plantea la forma del cálculo para estos y lo referente a la instalación de vallas y antenas de comercialización

en ese sentido, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, concatenadas con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vela por los principios que inspiran ese instrumento normativo como

lo son la legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica, estableciendo en la misma que la tasas administrativas previstas en esta ordenanza son conforme a lo previsto en la ley, y el Alcalde del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, actuando en su carácter de Máxima Autoridad en conjunto a los demás Órganos y Entes que conforman el Poder Público Municipal, la han ajustado en base a los lineamientos legales adoptados por el Ejecutivo Nacional, a fin de favorecer a la población local y el bienestar del pueblo, al tiempo de desarrollar los valores superiores del ordenamiento jurídico, de la justicia y la igualdad; en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta implementación de políticas públicas van destinadas al beneficio de la colectividad, a través del ajuste de las alícuotas correspondientes a las tasas en general que existen en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, con la finalidad de incentivar el desarrollo de las actividades económicas y productiva que se reflejan en bienes y servicios en pro del bien común.

Todo lo expresado anteriormente se refleja en una mejor recaudación para así seguir invirtiendo en un esquema de desarrollo en que los habitantes de la ciudad del municipio de Puerto Cabello



del estado Carabobo, vivan de manera digna a fin de que exista una disposición legal tributaria justa en el contexto de la economía social en Venezuela, sustentada desde el aspecto normativo y que permita beneficiar a nuestras comunidades a través de inversiones, especialmente en el área de infraestructura, vialidad, seguridad, protección de medio ambiente, servicios públicos, servicios de salud y el bienestar colectivo, ya que metodológicamente se trató de una nueva visión donde la actividad financiera del municipio se desarrolla en procura de los recursos, para cubrir las erogaciones públicas que permitirán la satisfacción de sus fines como lo es el bien social, también establece claramente los pilares en los cuales descansa el régimen socioeconómico y las líneas a seguir para lograr un mejor nivel de vida en la población, ya que el sistema tributario juega un papel fundamental, pues permitirá la obtención de los recursos y, así emprender programas sociales para mejorar la calidad de vida de los porteños.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO  
SANCIONA**

La siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS Y  
CERTIFICACIONES  
DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

**ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas que generan los servicios administrativos prestados por la Alcaldía del Municipio Puerto Cabello o algunos de sus Entes Desconcentrados o Descentralizados, a solicitud de los usuarios o interesados por la tramitación de cualquier solicitud de carácter administrativo contemplado en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

**Términos**

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a. **Tributo:** el ingreso público que consiste en una prestación pecuniaria exigida por la Administración Pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los Gastos Públicos.
- b. **Tasa:** es un tributo que debe pagar un consumidor o usuario por el uso privado de un bien o servicio de dominio público.
- c. **Servicio:** es una actividad permitida, reservada o exigida a la Administración Pública y, como tal, se encuentra contemplada dentro del marco legislativo del Municipio, de allí que se encuentre sujeta a ciertos controles y regulaciones por parte de este.
- d. **Certificación:** es un documento que garantiza la veracidad de un



acontecimiento, de un evento o un acto.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES Y DE SU CERTIFICACIÓN

#### Clasificación de Documentos

**ARTÍCULO 3.-** Los documentos emanados de las autoridades municipales competentes a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y de uso privado. Los documentos públicos, son aquellos que han sido autorizados con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado, tales como: Partidas de Estado Civil, Certificaciones de Solvencias Municipales, de Información Catastral o Urbanísticas, de Domicilio, de contratos en general y cualquier otro acto cuyo carácter público esté calificado por la Ley o se desprenda dicha circunstancia de la naturaleza misma del acto.

Respecto a este tipo de documento los interesados tendrán derecho a que les sean expedidas copias simples o certificadas.

**Parágrafo Primero:** Los demás documentos, que no formen parte de expedientes sustanciados dentro de los procedimientos administrativos previsto en el Ordenamiento Jurídico Municipal, tales como comunicaciones internas entre el Concejo Municipal y sus Dependencias, entre la Alcaldía y sus Unidades o Dependencias; la correspondencia despachada y recibida; los libros, papeles y documentos de uso de la Administración Municipal o del Concejo Municipal y sus Dependencias, y

los expedientes en general no procedimentales, así como los documentos calificados como confidenciales de conformidad a la Ley, no podrán ser dados a conocer a ninguna persona, salvo decisión especial del Concejo Municipal o del Alcalde o Alcaldesa, según el caso. Respecto a ellos no se expedirá copia en forma alguna.

**Parágrafo Segundo:** La persona que presentare petición o solicitud, tendrá derecho a que se le expida copia simple o certificada de la misma, según lo requerido, de los documentos que acompañan el o la solicitante así como, de la providencia que hubiere recaído, pero no de los informes, opiniones, dictámenes o exposiciones de los funcionarios o funcionarias, asesores o asesoras u otras personas que hubieren intervenido en la tramitación del procedimiento, ni de los recaudos que el despacho actuante hubiere agregado.

**Parágrafo Tercero:** No se podrá ordenar la exhibición o inspección general del archivo del Concejo Municipal o sus Dependencias o de los archivos de la Alcaldía o de sus Unidades Administrativas, de la Contraloría Municipal u otros Órganos del Municipio, sino mediante autorización escrita de la autoridad competente. Asimismo, sólo mediante orden judicial, podrá acordarse la copia exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro, salvo que el Concejo Municipal o Contralor o Contralora Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, según los casos y en forma motivada, determinen el carácter reservado o confidencial de los mismos.

#### Documentos Históricos

**ARTÍCULO 4.-** Los actos y documentos que reposen en el Archivo Municipal o en



el Archivo de las Dependencias Municipales, cualquiera que sea su naturaleza, se reputaran como documentos históricos, después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados, y en consecuencia son de uso público a los efectos de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El o la Cronista Municipal tendrá acceso a los documentos calificados como históricos a los fines de su estudio y posterior selección, en caso de considerar conveniente su incorporación al archivo histórico que le corresponde organizar y supervisar.

#### Documentos del Concejo Municipal

**ARTÍCULO 5.-** El Secretario o Secretaria Municipal está obligado(a) a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos del Concejo Municipal, que de acuerdo a la Ley y el Ordenamiento Jurídico Municipal, se califican de públicos. Igual obligación, corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Contralor o Contralora Municipal, en relación a los actos y documentos de la Alcaldía o de la Contraloría Municipal respectivamente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de documentos que reposen en los archivos del Concejo Municipal, o documentos emanados del Concejo Municipal que se encuentren en el archivo municipal, se requerirá para su certificación, la aprobación previa del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal. A tal fin, el o la solicitante se dirigirá al Secretario o Secretaria del Concejo quien hará la tramitación correspondiente.

#### Documentos de la Alcaldía

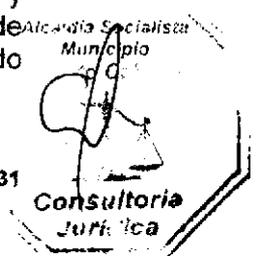
**ARTÍCULO 6.-** Por razones de funcionalidad y organización y en concordancia con la Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, los Directores de las Dependencias de la Alcaldía, estarán obligados y facultados en el ámbito de su competencia a expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

- a. Planos, Constancias, Permisos y Documentos referentes a urbanismos y construcciones.
  - b. Actos Administrativos y Documentos Tributarios.
  - c. Plano de Mensura e información Catastral.
  - d. Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos y terrenos propios del Municipio.
  - e. Cualquier otro documento o actos previstos en esta u otras Ordenanzas.
- Los directores o directoras quedarán sujetos a la normativa legal para el fiel cumplimiento de sus atribuciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** cuando se trate de contrato o demás documentos relacionados con la administración de ejidos y terrenos de propiedad Municipal archivados en la Sindicatura Municipal, el Síndico o Síndica Procurador Municipal queda autorizado para expedir las copias y certificaciones correspondientes que sean solicitadas.

#### Control y Supervisión de los Archivos

**ARTÍCULO 7.-** El o la Cronista Municipal, con la colaboración del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal o del personal que disponga ese Despacho, efectuarán las funciones de supervisión y control de los registros del Estado Civil y sobre todo el Control del Material de carácter documental del municipio, dando



cuenta de su estado, conservación y manejo al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, con indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

#### **Procedimientos de expedición de copias**

**ARTÍCULO 8.-** Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto-reproducción en cualquiera de sus modalidades. En uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al documento transcrito en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

#### **Certificación**

**ARTÍCULO 9.-** La nota de certificación indicada en el artículo anterior, además de la firma del funcionario o funcionaria competente y el sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad del funcionario o funcionaria que expida la copia y el carácter con el cual procede.
2. La identificación del acto o documentos de donde fue copiado y el lugar donde reposa la original.
3. La fecha de otorgamiento de la copia.
4. Número de folio certificado.

**Parágrafo Primero:** el texto del acto o documento transcrito en la copia deberá ser producido íntegramente conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la tuviere.

**Parágrafo Segundo:** La nota de Certificación deberá realizarse

1. utilizando sello húmedo
2. de forma impresa
3. o de forma digitalizada y/o encriptada de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Sellos.

#### **Responsabilidad Personal**

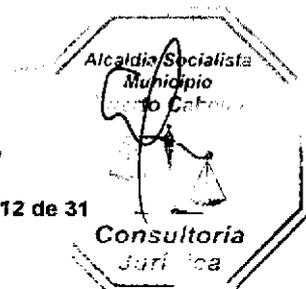
**ARTÍCULO 10.-** El funcionario o funcionaria encargado (a) de expedir las copias o certificaciones, será responsable personalmente ante el Municipio y frente a terceros por la indebida utilización de la función encomendada.

#### **Fijación de la tasa**

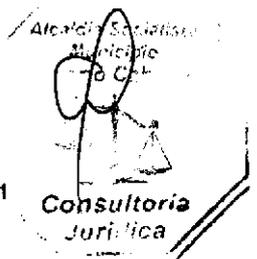
**ARTÍCULO 11.-** Todos los actos en materia de estado civil y domicilio, o de las demás materias previstas en el Ordenamiento Jurídico, efectuados por las Autoridades Municipales, causarán la tasa que fija esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.-** Las personas interesadas en la obtención de copias simples y certificaciones de documentos señalados en este artículo, deberán pagar una tasa en bolívares equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a:

- a. **Copia simple y certificaciones:** el equivalente a una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por el primer folio del documento y, cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por folio adicional, de los siguientes documentos.



1. Copia simple y certificada de documentos.
  2. Certificación de solvencia municipal.
  3. Certificación de documentos, como medidas y linderos, empadronamiento, ruralidad, constancia de no poseer vivienda, planos de integración y/o división de parcelas, entre otros, relacionados directamente con el catastro municipal.
  4. Sellado extraordinario de documentos tipo: cédulas catastrales, medidas y linderos, empadronamiento, planos de mensura, planos de integración y/o división de parcelas, entre otros trámites relacionados directamente con el catastro municipal.
  5. Cualquier otro documento emitido por la Administración Municipal susceptible de ser fotocopiado o digitalizado.
- b. Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades, solvencias, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio: el equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, para los siguientes documentos:**
1. Solicitud de licencia nueva sobre actividades económicas, persona natural y jurídica.
  2. Tasa por concepto de mantenimiento anual de la licencia o autorización.
  3. Licencia de transeúnte.
  4. Permiso provisional.
  5. Renovación del Permiso Provisional solo en caso de nuevos emprendimientos.
  6. Renovación, extensión y reclasificación de actividad económica.
  7. Cambio de domicilio fiscal de la licencia sobre actividades económicas.
  8. Licencia de expendio de bebidas alcohólicas temporal.
  9. Licencia de expendio de bebidas alcohólicas nueva en zonas urbanas y sub-urbanas.
  10. Renovación de licencia de expendio de bebidas alcohólicas en zonas urbanas y sub-urbanas.
  11. Licencia de expendio de bebidas alcohólicas nueva a surtidores.
  12. Renovación de licencia de expendio de bebidas alcohólicas a surtidores.
  13. Solicitud de licencia especial para el expendio de bebidas alcohólicas en horario extendido; en caso que fuere renovada dicha extensión, causará la misma tasa.
  14. Otorgamiento, fraccionamiento de cantina con expendio de bebidas alcohólicas.
  15. Otorgamiento, y/o modificación de expendio de bebidas alcohólicas.
  16. Solicitud de renovación de permiso de funcionamiento de apuestas lícitas (casa matriz).
  17. Solicitud de renovación de permiso y funcionamiento de apuestas lícitas (vendedor independiente de casa matriz).
  18. Solicitud y renovación de permiso de funcionamiento de apuestas lícitas (vendedor independiente sin casa matriz).
  19. Expedición del permiso para colocación de propaganda y publicidad comercial e industrial y, la renovación de este permiso.
  20. Levantamiento topográfico de terrenos.



21. Constancia de residencia y constancia de domicilio fiscal (entidades mercantiles).
22. Solicitud de permiso para espectáculos públicos.
23. Solicitud de sellado de billetes, boletos o entradas a espectáculos públicos, por cada cien (100) billetes, boletos o entradas.
24. Permiso para propaganda por espectáculos públicos.
25. Obtención de planos en formatos digitales e impresos.
26. Solvencia Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En lo referente a los trámites que se mencionan a continuación, el interesado deberá pagar las siguientes tasas:

1. **Inscripción catastra:** dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. **Emisión y/o actualización de cédula o ficha catastral:** cuatro (4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. **Mudanza:** una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
4. **Adjudicación de viviendas:** tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
5. **Constancia de certificación post mortem:** una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

6. **Distintivo de solvencia de impuesto sobre inmuebles urbanos y por patente de vehículos:** una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

7. **Formato de solicitudes de Permisos, autorizaciones, licencias y otros emitidos por la Administración Tributaria:** dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

c. **Inspecciones en general:** se establece como límite máximo, el equivalente a cero punto diez (0.10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada metro cuadrado de extensión o área de establecimiento en aquellas inspecciones realizadas por las instituciones del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, tales como: catastro, la gestión de planeamiento y control urbano, disposición de desechos sólidos y aseo urbano, servicios de bomberos y la administración tributaria, las cuales se calcularán de acuerdo a las categorías que se indican en las siguientes tablas:

1. **Administración tributaria municipal (SEMAT-PC:** por las inspecciones relacionadas con la emisión de la licencia de Actividades Económicas.

Área (M2)	TCM-BCV por metro cuadrado (M2)
1 M2-200 M2	0.051 TCMV-BCV
201 M2- 500 M2	0.0025 TCMV-BCV



501 M2- 1000 M2	0.014 TCMV-BCV
1001 M2- 3.000 M2	0.005 TCMV-BCV
3.001 M2- 5.000 M2	0.0032 TCMV-BCV
5.001 M2-10.000 M2	0.0018 TCMV-BCV
10.001 M2 -20.000 M2	0.0010 TCMV-BCV
20.001 M2 -40.000 M2	0.0005 TCMV-BCV
40.001 M2 - 50.000 M2	0.0005 TCMV-BCV
Mayor a 50.001 M2	0.0005 TCMV-BCV

2. **Catastro y planeamiento urbano:** todas aquellas inspecciones derivadas del ejercicio de las actividades inherentes a dichas oficinas, se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área (M2)	TCMV-BCV por metro cuadrado (M2) PERSONA NATURAL	TCMV-BCV por metro cuadrado (M2) PERSONA JURIDICA
1 M2-200 M2	0.03 TCMV-BCV	0.06 TCMV-BCV
201 M2- 500 M2	0.02 TCMV-BCV	0.04 TCMV-BCV
501 M2- 1000 M2	0.012 TCMV-BCV	0.024 TCMV-BCV
1001 M2- 3.000 M2	0.008 TCMV-BCV	0.016 TCMV-BCV
3.001 M2- 5.000 M2	0.006 TCMV-BCV	0.012 TCMV-BCV
5.001 M2-10.000 M2	0.004 TCMV-BCV	0.007 TCMV-BCV
10.001 M2 -20.000 M2	0.0021 TCMV-BCV	0.0042 TCMV-BCV
20.001 M2 -50.000 M2	0.0010 TCMV-BCV	0.0018 TCMV-BCV
50.001 M2 o mas	0.0009 TCMV-BCV	0.0019 TCMV-BCV

d. **Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas, registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra:** se establece como límite máximo, el equivalente a cero punto veinte (0.20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

Venezuela, por cada metro cuadrado de extensión o área de establecimiento en aquellas inspecciones realizadas para: el registro nuevo de bebidas alcohólicas; Renovación y/o traslado, transformación y fraccionamiento de barra. Dichas inspecciones se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área (M2)	TCMV-BCV por metro cuadrado (M2)
1 M2-200 M2	0.051 TCMV-BCV
201 M2- 500 M2	0.0025 TCMV-BCV
501 M2- 1000 M2	0.014 TCMV-BCV
1001 M2- 3.000 M2	0.005 TCMV-BCV
3.001 M2- 5.000 M2	0.0032 TCMV-BCV
5.001 M2-10.000 M2	0.0018 TCMV-BCV
10.001 M2 -20.000 M2	0.0010 TCMV-BCV
20.001 M2 -40.000 M2	0.0005 TCMV-BCV
40.001 M2 - 50.000 M2	0.0005 TCMV-BCV
Mayor a 50.001 M2	0.0005 TCMV-BCV

e. **Tasa por habilitación de servicios:** el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

f. **Tasa por uso de bienes públicos:** Hasta un monto en bolívares equivalente a cero coma cero cinco veces (0,05) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** no se podrá imponer el pago de una tasa por igual concepto por dos o más veces dentro del mismo trámite y, en el mismo período impositivo.

ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO



En los casos en que fuere negado mediante Resolución motivada, lo solicitado por el peticionario, este no tendrá derecho a la devolución del pago de la tasa.

### Tasas por Servicios Varios

**ARTÍCULO 13:** Causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, a las personas interesadas en los siguientes servicios:

1. Solicitud de cesión perpetua o temporal de fosa en los cementerios.
2. Expedición de autorización Comercio Informal o Eventual.
3. Permiso o autorizaciones urbanísticas referentes a la utilización del dominio público municipal (aceras y calzadas) para fines de construcción o edificación.
4. Autorización para la expedición de números cívicos de inmuebles urbanos. El pago de esta tasa no da derecho a la elaboración de la placa de identificación por parte del Municipio.
5. Solicitud de autorización para la celebración de rifas.
6. Formatos originales para planos de mensura. (digitalizado), dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
7. Tramitación de participación de Espectáculos Públicos.
8. Tramitación de inscripción de empresas de Espectáculos Públicos.
9. Tasa Aeroportuaria: que pagará toda persona que viaje en condición de pasajero o pasajera a través de Nave Aérea; al hacer uso del Terminal Aeroportuario de Puerto Cabello - estado Carabobo.

## CAPÍTULO III

### DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS EN MATERIA DE INMUEBLES

#### Servicio de Tramitación de Solicitudes en Materia Ejidal

**ARTÍCULO 14.-** La solicitud en concesión de uso o venta de una parcela o terreno municipal, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, incluirá la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo o decisión que corresponda y, causará el pago de una tasa equivalente a quince veces (15) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como (mensuras o inspecciones oculares) de los trámites que se detallan a continuación.

- a. Adjudicación en arrendamiento de terrenos municipales en el área no urbana. Concesión de uso de parcela de terreno municipal en área urbana.
- b. Venta de terreno municipal.
- c. Arrendamiento con opción a compra.

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de terrenos ubicados en sectores populares, la tramitación de las solicitudes establecidas en los literales a), b) y c) del presente artículo pagarán una tasa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**Parágrafo Segundo:** Quedan exentos de las tasas previstas en el presente artículo los terrenos que sean declarados como de utilidad pública.



## Tasas por Servicios urbanísticos

**ARTÍCULO 15.-** Las tasas de Administración o sustanciación por servicios causarán el pago equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, en materia de arquitectura, urbanismo y construcciones en general que se detallan a continuación:

1. en referencia a las variables urbanas fundamentales:
  - a. Los comprobantes de alineación causarán una tasa fija de acuerdo al número de vías asociadas a una parcela o lote.
  - b. La consulta de anteproyecto.
  - c. Las consultas preliminares de variables urbanas.
  - d. Constancia de obra terminada.
2. construcción de cerca perimetral.
3. La división de parcelas que forman parte de parcelamiento.
4. La integración de parcelas que forman parte de parcelamientos.
5. La habitabilidad del inmueble.
6. La cédula de habitabilidad.
7. La rotura de calle y/o acera.
8. La autorización para uso de aceras y andamios.
9. El cierre provisional de la calle.
10. La autorización para publicidad de espectáculos públicos.
11. La instalación de redes eléctricas, postes, televisión por cable, fibras ópticas, telefonía, entre otras similares.
12. La instalación de acometidas de redes eléctricas, fibras ópticas, telefonía, entre otras.
13. Uso conforme y zonificación

**Parágrafo Primero:** El cálculo de la tasa por concepto de inspección a los trámites a que se refiere el presente artículo, se calculará mediante la tabla establecida en el artículo 12 literal C de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** La revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción, causará el pago de una tasa equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%



SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	TASA
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	360 TCMMV-BCV
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	600 TCMMV-BCV
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	240 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	120 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

EN EL CASO DE LA VALLA PUBLICITARIA, EL AREA BRUTA VA REFERIDA A LA BASE Y PANTALLA DE LA MISMA.

**Parágrafo Tercero:** La revisión y otorgamiento de permisos para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, causará el pago de una tasa equivalente en Bolívars al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	240 TCMMV-BCV
INSTALACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	480 TCMMV-BCV
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS 8X10M (*)	180 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8X10M (*)	90 TCMMV-BCV*M2AB*2%
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 TCMMV-BCV*M2AB*2%

**Parágrafo Cuarto:** La revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de construcción (reparaciones menores), causará el pago de una tasa equivalente en Bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCMMV), publicada por el Banco central de Venezuela (BCV), de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN - REPARACIONES MENORES	TASA
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	9 TCMMV-BCV*M2AB*2%
OFICINAS	12 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	12 TCMMV-BCV*M2AB*2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADAS	24 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTRÓPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	15 TCMMV-BCV*M2AB*2%
LIMPIEZA DE TERRENO	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
CIERRE PERIMETRAL	4 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD URBANA	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
VIALIDAD RURAL	18 TCMMV-BCV*M2AB*2%
REPARACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MENOR DE 100M2	180 TCMMV-BCV
REPARACION DE ANTENA DE COMERCIALIZACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL ÁREA SEA MAYOR DE 100M2	300 TCMMV-BCV
DEMOLICIÓN	12 TCMMV-BCV*M2 ÁREA A DEMOLER*2%

\*PINTURA, HERRERIA FRISOS, MAMPOSTERÍA, ETC, QUE AFECTEN FÍSICAMENTE EL VALOR DE CONJUNTO, LA VISUAL O INCORPOREN VOLUMETRÍA AL INMUEBLE.

## Mensura de terrenos Municipales.

**ARTÍCULO 16.-** Las mensuras realizadas por la autoridad competente sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de solicitudes de concesión en uso, arrendamiento con opción a compra, redención de derechos enfitéuticos, traspasos de concesiones de uso o cualquiera otras solicitudes previstas en las Ordenanzas respectivas, que exijan la realización de mensura, causarán una tasa que se fijará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados para las áreas urbanas o en hectáreas para las áreas rurales, de la siguiente manera:

**Parágrafo Primero:** Para personas naturales y/o jurídicas, cuyo uso identificado en su solicitud no implique un fin de lucro, las tasas serán:

- para mensuras de terrenos municipales dentro del área urbana: por cada 300m<sup>2</sup> se establece como tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- para mensura de terrenos municipales rurales: por cada 1000m<sup>2</sup> se establece como tasa equivalente a doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**Parágrafo Segundo:** Para personas naturales y/o jurídicas, cuyo uso identificado en su solicitud, implique un fin lucrativo, las tasas serán:

- Para mensura realizada en terrenos municipales dentro del área urbana: una tasa equivalente a cero coma cero uno (0.01) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO



Venezuela por metro cuadrado de terreno. se establece como pago mínimo o por tasa prevista en el presente literal 10 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

- b. Hasta 50.000 M2: el equivalente a cero coma cero uno (0.01) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de terreno. se establece como pago mínimo o por tasa prevista en el presente literal catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela
- c. Desde 50.001 M2 en adelante: el equivalente a cero coma cero uno (0.01) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metros cuadrados de terrenos. Se establece como pago mínimo o por tasa prevista en el presente literal, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

### Servicio de Mensura de Terrenos Privados

**ARTÍCULO 17:** Las mensuras realizadas por la Alcaldía, a solicitud de la parte interesada, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza de Catastro, causarán una tasa que se fijará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados para las áreas urbanas o en hectáreas para las áreas rurales, de la siguiente manera:

- a. Para mensura de terrenos privados dentro del área urbana por cada 300m2 se establece como tasa el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de

mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

- b. Para terrenos rurales: por cada 1000m2 se establece como tasa prevista el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

### Servicio de Remisión de Mensura Privadas

**ARTÍCULO 18.-** Las mensuras realizadas por particulares y presentadas ante la Alcaldía para su revisión y aprobación, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza de Catastro, causarán una tasa que se fijará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados para las áreas urbanas o en hectáreas para las áreas rurales, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tabla que se especifica a continuación:

- a. Terrenos Urbanos Privados y/o Municipales:

Área (M2)	TCMV-BCV
1 M2-5.000 M2	10 TCMV-BCV
5.001 M2-10.000 M2	11 TCMV-BCV
10.001 M2-30.000 M2	12 TCMV-BCV
30.001 M2-60.000 M2	12 TCMV-BCV
60.001 M2-80.000 M2	12 TCMV-BCV
80.001 M2-100.000 M2	12 TCMV-BCV
100.001 M2-300.000 M2	13 TCMV-BCV
300.001 M2-500.000 M2	13 TCMV-BCV
500.001 M2-700.000 M2	13 TCMV-BCV
700.001 M2-1.000.000 M2	15 TCMV-BCV
1.000.001 M2 y MAS M2	15 TCMV-BCV

- b. Terrenos Rurales Privados y/o Municipales.

Área (Ha)	TCM-BCV/Ha	Área (Ha)	TCMV-BCV/Ha
0.1 Ha - 1 Ha	3 TCMV-BCV	100.1 Ha - 200 Ha	7 TCMV-BCV
1.1 Ha - 2 Ha	3.5 TCMV-BCV	200.1 Ha - 300 Ha	7.5 TCMV-BCV
2.1 Ha - 3 Ha	3.8 TCMV-BCV	300.1 Ha - 400 Ha	7.6 TCMV-BCV
3.1 Ha - 4 Ha	4 TCMV-BCV	400.1 Ha - 500 Ha	7.8 TCMV-BCV
4.1 Ha - 5 Ha	4.5 TCMV-BCV	500.1 Ha - 600 Ha	8 TCMV-BCV
5.1 Ha - 6 Ha	4.7 TCMV-BCV	600.1 Ha - 700 Ha	8.5 TCMV-BCV
6.1 Ha - 7 Ha	4.8 TCMV-BCV	700.1 Ha - 800 Ha	8.7 TCMV-BCV
7.1 Ha - 8 Ha	4.9 TCMV-BCV	800.1 Ha - 900 Ha	8.9 TCMV-BCV
8.1 Ha - 9 Ha	5 TCMV-BCV	900.1 Ha - 1000 Ha	9 TCMV-BCV
9.1 Ha - 10 Ha	5.5 TCMV-BCV	1000.1 Ha - 2000 Ha	9.5 TCMV-BCV

10.1 Ha - 20 Ha	5.7 TCMV-BCV	2000.1 Ha - 3000 Ha	9.7 TCMV-BCV
20.1 Ha - 30 Ha	5.8 TCMV-BCV	3000.1 Ha - 4000 Ha	10 TCMV-BCV
30.1 Ha - 40 Ha	5.9 TCMV-BCV	4000.1 Ha - 5000 Ha	10.5 TCMV-BCV
40.1 Ha - 50 Ha	6 TCMV-BCV	5000.1 Ha - 6000 Ha	10.7 TCMV-BCV
50.1 Ha - 60 Ha	6.5 TCMV-BCV	6000.1 Ha - 7000 Ha	11 TCMV-BCV
60.1 Ha - 70 Ha	6.8 TCMV-BCV	7000.1 Ha - 8000 Ha	11.5 TCMV-BCV
70.1 Ha - 80 Ha	6.9 TCMV-BCV	8000.1 Ha - 9000 Ha	11.7 TCMV-BCV
80.1 Ha - 90 Ha	6 TCMV-BCV	9000.1 Ha - 10000 Ha	11.9 TCMV-BCV
90.1 Ha - 100 Ha	6 TCMV-BCV	10000 Ha y más	15 TCMV-BCV

**Parágrafo Primero:** Todos aquellos predios contenidos dentro de las zonas protegidas contempladas dentro de la Legislación Nacional y Municipal quedan exentos del pago de las Tasas previstas en el presente artículo. Cuando la afectación recaiga sobre parte del inmueble se calculará la tasa sobre el área no afectada.

**Parágrafo Segundo:** Las tasas que se generan por el servicio de revisión de mensuras realizadas con la finalidad de

otorgar certificados de empadronamiento tendrán un 50 % menos del monto fijado en las tablas indicadas anteriormente.

### Servicio de Regulación de Alquileres

**ARTÍCULO 19.-** Las actuaciones que se ejecuten en la dependencia municipal encargada de los procedimientos inquilinarios causarán las siguientes tasas:

Admisiones	Tasa TCMV-BCV
Vivienda Unifamiliar	4.5 TCMV-BCV
Vivienda Multifamiliar	4.8 TCMV-BCV
Locales Comerciales	5 TCMV-BCV
Galpones Industriales y/o Comerciales	7.5 TCMV-BCV
Otras Actuaciones	
Fijación de Tablillas	2.5 TCMV-BCV
Citaciones	1.8 TCMV-BCV
Expedición de Carteles de Citación y/o Notificación	2 TCMV-BCV
Notificaciones	1.5 TCMV-BCV
Avisos de Regulación	1.6 TCMV-BCV
Traslados	4 TCMV-BCV

Avalúo Vivienda Unifamiliar	
Desde Bs. 1.00 hasta Bs. 10.000.000.00	15 TCMV-BCV
Desde Bs. 10.000.000.01 hasta Bs. 20.000.000.00	
Desde Bs. 20.000.000.01 hasta Bs. 30.000.000.00	
Desde 30.000.000.01 hasta Bs. 40.000.000.00	
Desde Bs. 40.000.000.01 en adelante	



Avalúo Vivienda Multifamiliar	
Por Apartamento	7.5 TCMV-BCV
Pent-House	12.5 TCMV-BCV
Avalúo Otros inmuebles	1 TCMV-BCV
Locales de Oficinas	15 TCMV-BCV
Locales Comerciales	
Galpones Industriales y/o Comerciales	

**PARÁGRAFO ÚNICO:** para el cálculo de las inspecciones que se deriven de los servicios mencionados en el cuadro anterior, se tomará en consideración la tabla estipulada en el literal "c" del artículo 12 de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD URBANOS

##### Servicio Administrativo de Transporte, Tránsito y Vialidad Urbanos

**ARTÍCULO 20.-** Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes tasas:

1. Elaboración de informes para el otorgamiento de concesión de transporte colectivo de pasajeros, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela
2. Elaboración de informes para el otorgamiento de concesión de transporte en taxis o libres, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda

- de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Autorización de extensión o modificación de rutas en los contratos de concesiones de transporte colectivo de pasajeros, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
4. Autorización para la Demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
5. Autorización para la Demarcación y señalización bancaria, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
6. Otros permisos, constancias o autorizaciones, por un valor equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la monedas de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
7. Se fijan las tarifas diarias por concepto de guarda y custodia de vehículos en el Estacionamiento Municipal depositados a la orden y procesados por las Autoridades Administrativas de Tránsito Terrestre y la Policía Municipal de Puerto Cabello las siguientes tarifas según el vehículo:

GLASES VEHICULOS	Representación al TCMV-BCV
Bicicletas	1 TCMV-BCV
Motocicletas hasta 250 cil.	1.3 TCMV-BCV
Motocicletas de más de 250 cil.	1.5 TCMV-BCV
Automóviles y Rancheras	1.7 TCMV-BCV

ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO



Vehículo (Pick-Up) (F100.F150. D100. C10)	2.3 TCMV-BCV
Vehículo Carga hasta 2000 Kilo F350. D300. C30	2.6 TCMV-BCV
Vehículos carga hasta 3000 Kilos F350	3.3 TCMV-BCV
Vehículo carga hasta 8000 Kilo F750. cava F60	4 TCMV-BCV
Vehículo carga Superior a 8000 Kilo	4.3 TCMV-BCV
Vehículo carga Semi-Remolque o Remolque	7.5 TCMV-BCV
Camión, Gandola, Tractor, Chuto o Remolque	10 TCMV-BCV
Transporte de Pasajero hasta 15 puesto Vans	5 TCMV-BCV
Transporte de pasajero hasta 32 puesto Vans	5.3 TCMV-BCV
Transporte de pasajero superior a 32 puestos Vans	8 TCMV-BCV

Vehículos carga Semi-Remolque o Remolque	15 TCMV - BCV
Camión, Gandola, Tractor, Chuto o Remolque	
Transporte de Pasajeros hasta 15 puestos Vans	
Transporte de Pasajeros hasta 32 puestos Vans	
Transporte de pasajeros superior a 32 puestos Vans	

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que el servicio de remolque sea prestado por un tercero, el interesado o beneficiario del servicio, deberá pagar las tasas previstas según la clase de vehículo, contempladas en el cuadro anterior.

El servicio municipal de remolque de los vehículos de carga que contengan mercancías, tendrán un recargo adicional del 50% de la tarifa correspondiente.

8. Servicio Municipal de Remolque según la tipología del Vehículo:

CLASES VEHÍCULOS	Representación TCMV-BC
Bicicleta	10 TCMV-BCV
Motocicleta hasta 250 cil.	12.5TCMV-BCV
Motocicleta más de 250 cil.	14 TCMV-BCV
Automóviles y rancheras	15 TCMV-BCV
Vehículo (Pick-Up) (F100. F150. D100.C10)	
Vehículo carga hasta 2000 Kilos F350. D300. C30	
Vehículo carga hasta 3000 Kilos F350	
Vehículos carga hasta 8000 Kilos F750. cava F60	
Vehículo carga Superior a 8000 Kilos	

9. La Unidad de Remolque pagará al Municipio por cada Vehículo que traslade al Estacionamiento Municipal la siguiente tarifa:

CLASES VEHÍCULOS	Representación en TCMV-BCV
Bicicleta	7.5 TCMV-BCV
Motocicletas hasta 250 cil.	10 TCMV-BCV
Motocicletas de más de 250 cil.	
Automóviles y Rancheras	12.5 TCMV-BCV
Vehículo (Pick-Up) (F100. F150. D100. C10)	
Vehículo carga hasta 2000 Kilos F350. D300. C30	
Vehículos carga hasta 3000 Kilos F350	
Vehículos carga hasta 8000 Kilos F750. cava F60	
Vehículo carga Superior a 8000 Kilos	



Vehículos carga Semi-Remolque o Remolque	15 TCMV-BCV
Camión, Gandola, Tractor, Chuto o Remolque	
Transporte de Pasajeros hasta 15 Puesto Vans	
Transporte de pasajeros hasta 32 puestos Vans	
Transporte de pasajeros superior a 32 puestos Vans	

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las mencionadas tasas se incrementarán en un 50% si el vehículo de carga que el remolque traslada se encuentra con mercancía.

10. La unidad de Remolque cancelará al Municipio por concepto de uso y mantenimiento del Estacionamiento Municipal, por cada vehículo que traslade al mismo, las siguientes tarifas:

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las mencionadas tarifas se incrementarán en un 50% si el vehículo de carga que el remolque traslada contiene mercancía.

CLASES VEHICULOS	Representación en TCMMV-BCV
Bicicleta	7.5 TCMMV-BCV
Motocicletas hasta 250 cil.	10 TCMMV-BCV
Motocicletas más de 250 cil.	
Automóviles y Rancheras	12.5 TCMMV-BCV
Vehículo (Pick-Up) (F100, F150, D100, C10)	
Vehículo carga hasta 2000 Kilos F350, D300, C30	

Vehículos carga hasta 3000 Kilos F350	15 TCMMV-BCV
Vehículos carga hasta 8000 Kilos F750, cava F60	
Vehículo carga Superior a 8000 Kilos	
Vehículos carga Semi-Remolque o Remolque	
Camión, Gandola, Tractor, Chuto o Remolque	
Transporte de Pasajeros hasta 15 Puesto Vans	
Transporte de pasajeros hasta 32 puestos Vans	
Transporte de pasajeros superior a 32 puestos Vans	

## CAPÍTULO V

### DE LAS TASAS POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### Determinación Ámbitos Especiales

**Artículo 21.-** A los fines establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y la Ordenanza sobre la materia, las solicitudes que se indican a continuación causarán las tasas respectivas indicadas para cada servicio:

1. La Certificación de un Ámbito Especial determinado, causará una tasa equivalente a cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por folio.
2. La Certificación de Copia de Plano Contentivo de Ámbito Especial determinado, causará una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el primer folio y cero



con cuatro (0.4) por los folios siguientes.

### Otros Servicios Administrativos

**Artículo 22.-** Los servicios que se indican en éste Artículo causarán las siguientes tasas:

1. Inscripción en el Registro de Publicidad Comercial, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. La Instalación de Elementos de Publicidad Comercial, causarán las siguientes tasas:

Tipo de Trámite	TCMMV-BCV
Instalación de elementos publicitarios distintos a vallas	15 TCMMV-BCV
Renovación de elementos publicitarios distintos a vallas (Estructuras)	

3. Las autorizaciones en Áreas Rurales o Asociadas a Actividades Agrícolas, causarán las siguientes tasas:

TIPO DE TRÁMITE	REPRESENTACIÓN AL TCMV-BCV
Instalación de actividad agrícola	15 TCMV-BCV
Suministro de energía eléctrica	

4. Los Servicios Asociados a Materia Ambiental, causarán las siguientes tasas:

Tipo de Trámite	Representación al TCMV-BCV
Autorización para poda de Árboles	15 TCMV-BCV
Autorización para tala de Árboles	
Inspección por artículo 17 del PDUL, por Hectárea	0.10 TCMV-BCV

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de tala o poda de varios árboles, la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Árboles	Tasa
Hasta tres 3 Árboles	(T1)= de acuerdo a la tabla anterior
Hasta 10 Árboles	(T2)= 3xT1
Hasta 20 Árboles	(T3)= 6xT1
Más de 20 Árboles	(T4)= (T3)+0.25 (T1) por cada Árbol adicional.

5. A los fines de cumplir con la competencia transferida a la Alcaldía del Municipio Puerto Cabello por el Poder Nacional, a tenor de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, se fijan las siguientes tasas por las actividades y trámites de control y registro:
  - a. Por las inspecciones, mediciones necesarias y corroboraciones de las Variables Urbanas Especiales para el Expendio de Licores, a ser realizadas en zonas urbanas por la Administración Tributaria, prevista al otorgamiento de las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas, se pagarán el equivalente a lo establecido en el artículo 12 literal D de la presente Ordenanza, por metro cuadrado de extensión o área de establecimiento. Igual cantidad de



veces se generará cuando el contribuyente solicite la transformación, traspaso, traslado, transferencia y arrendamiento de las autorizaciones otorgadas en zonas urbanas.

- b. Por las inspecciones, mediciones necesarias y corroboraciones de las Variables Especiales para el Expendio de Licores, a ser realizadas en zonas suburbanas o rurales por la administración tributaria, previa al otorgamiento de las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas, se pagarán el equivalente a lo establecido en el artículo 12 literal D de la presente Ordenanza, por metro cuadrado de extensión o área de establecimiento. Igual cantidad de veces se generará cuando el contribuyente solicite la transformación, traspaso, traslado, transferencia y arrendamiento de las autorizaciones otorgadas en zonas suburbanas.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS TURÍSTICOS

#### Tasas de Turismo

**ARTÍCULO 23.-** Se establecen las siguientes tasas de acuerdo a las especificaciones señaladas a continuación:

- a. **En los Balnearios:** la tasa establecida para el estacionamiento, será:

1. Entradas a Vehículos, dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de

mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

2. Entradas a Vehículos tipo camioneta, microbuses, autobuses y Vans, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

- b. **En los Sitios Históricos:** La tasa establecida será:

1. por la guiatura de personas, una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Estacionamiento de Vehículos, dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Estacionamiento de Vehículos tipo camioneta, microbuses, autobuses y Vans, cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
4. Para la realización de bodas turísticas, quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

- c. **A los Prestadores de Servicio que hacen Vida Comercial en Balnearios:** la tasa establecido será el equivalente al monto que a continuación se detalla:

1. Vendedores Ambulantes, el equivalente a cero punto diez (0.10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por día.
2. Prestadores de Servicios que realicen Actividad Turística Ecológica,



- equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, trimestralmente
3. Vendedores Estructura fija tipo kiosco o estructura similar, el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, trimestralmente.
  4. Vendedores Estructura fija tipo Restaurant el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, trimestralmente.
  5. Alquiler de Toldos, el equivalente a trece (13) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, trimestralmente.
- d. **A los Hoteles, Posadas y Hostales:** la tasa establecida será la que se indica a continuación:
1. Tasa mensual a Hoteles, el equivalente a catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
  2. Tasa mensual a Posadas y Hostales, el equivalente a ocho (8) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- e. **A las Empresas Turísticas:** la tasa establecida será de:
1. Solicitud de Permiso de Empresa Turística, el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
  2. Solicitud de Renovación del Permiso de Empresa Turística, causará una

tasa igual a la cantidad establecida en el numeral anterior, dicho permiso, deberá ser renovado trimestralmente.

#### **Tasa por las Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental**

**ARTÍCULO 24.-** Se establecen las siguientes tasas de acuerdo a las especificaciones señaladas en los numerales respectivos:

1. Autorización para Funcionamiento Ambiental el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Autorización para Funcionamiento de Kiosco de Playa Fijo y Temporal el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Autorización para Movimiento de Tierra y Deforestación de Vegetación Baja y Poda el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
4. Autorización para Ocupación de Territorio y Afectación de Recursos el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
5. Autorización para Traslado de Desechos Vegetales, el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.



6. Autorización para Traslado de Material de Relleno el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

7. Autorización para Tala de Emergencia de Árboles el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

8. Autorización para Almacenamiento de Material Reciclable Ferroso y No Ferroso el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

9. Autorización para Transporte de Material Reciclable Ferroso y No Ferroso el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

10. Certificación de Hoja de Seguimiento el equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Adecuación**

**ARTÍCULO 25.-** Las tasas por recolección, transporte y disposiciones finales de residuos y desechos sólidos; tarifas residenciales, comerciales, industriales e institucionales se establecen de conformidad con lo señalado en la ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria.

**ARTÍCULO 26.-** El ente encargado de la recaudación de las tasas contempladas en el artículo 24 y 25 de la presente Ordenanza, será el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Puerto Cabello SEMAT-PC.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

#### **Fijación de Tarifas**

**ARTÍCULO 27.-** Las tarifas industriales, comerciales e institucionales por concepto de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, serán cobradas única y exclusivamente por ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Puerto Cabello SEMAT-PC, las mismas causarán una tasa según sea el establecimiento comercial. El período impositivo por este servicio será mensual, igualmente este podrá delegar, previa aprobación del Ejecutivo Municipal, otros agentes de recepción o percepción del tributo mediante el debido instrumento jurídico que se realice para tal efecto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS PAGOS, EXONERACIONES Y EXENCIONES**

#### **De los recursos obtenidos por los Institutos o Servicios Autónomos Municipales**

**ARTÍCULO 28.-** Los recursos obtenidos por los Institutos o Servicios Autónomos Municipales y exclusivamente los mencionados en la presente Ordenanza provenientes de las Tasas aquí contempladas, ingresaran al Fisco Municipal, posteriormente serán distribuidas al ente u órgano recaudador a través de los mecanismos administrativos que se establezcan a tal efecto.



## Obligatoriedad del Pago de las Tasas

**ARTÍCULO 29.-** El pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, es de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes, estas, no podrán ser exoneradas ni relajadas bajo ninguna circunstancia, salvo, los supuestos establecidos en el artículo 31.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada, podrá adecuar todas las tasas administrativas, incrementándolas o disminuyéndolas razonablemente, hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando la realidad económica y financiera del País y el Municipio, así lo amerite y aconseje, siempre que se encuentre dentro de los límites establecidos en la Ley de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios.

### Supuestos de Exoneración

**ARTÍCULO 30.-** Las tasas establecidas en el Artículo 15 de esta Ordenanza podrán ser exoneradas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución motivada y previa solicitud del interesado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de la tramitación, revisión y verificación para vivienda cuyo valor unitario asignado sea igual o menor al asignado a las viviendas calificadas como de interés social.
- b. Cuando se trate de tramitación, revisión o verificación de obras efectuadas por organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, Nacional, Estatal o Municipal.
- c. En los procesos urbanísticos de auto-construcción o urbanismo progresivo

realizados de conformidad al ordenamiento jurídico que los rige.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El interesado o interesada en obtener la exoneración prevista en éste Artículo, deberá presentar ante la División de Planeamiento Urbano, solicitud escrita en formulario que se le suministrará y en el cual indicará los fundamentos de su petición. El SEMAT-PC, abrirá el respectivo expediente y emitirá su informe, debiendo remitir sus actuaciones al Alcalde o Alcaldesa en el lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

El Alcalde o Alcaldesa, con vista al expediente, decidirá sobre la solicitud, concediéndole o negándole, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, y mediante resolución debidamente notificada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

### Supuestos de exención

**ARTÍCULO 31.-** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, los Organismos del Poder Ejecutivo Nacional y de los Poderes Legislativos y Ejecutivos del Estado Carabobo, del Poder Judicial; de las entidades locales del Municipio Puerto Cabello y de los Institutos o Servicios Autónomos Nacionales, Estadales y Municipales, así como todos aquellos supuestos en los cuales se vea involucrado el interés superior del niño niña y adolescente.

### Liquidación y Pago

**ARTÍCULO 32.-** Las tasas previstas en la presente Ordenanza, serán liquidadas por el Superintendente Municipal Tributario del Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT-PC),



de conformidad al formulario que al efecto llenará la Autoridad competente según el servicio respectivo y que deberá presentar el interesado.

Su pago se realizará en forma anticipada a la certificación o servicio requerido, en la oportunidad de formalizar la respectiva solicitud, ante las oficinas receptoras de fondos municipales, y expedirá la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente. El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento, podrá fijar condiciones especiales de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** no se podrán establecer, ni cobrar tasas distintas a las establecidas en la Ley de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de los estados y los municipios, así como tampoco fijar montos superiores a los límites previstos en la referida Ley.

#### Formalización de solicitudes

**ARTÍCULO 33.-** Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo o formulario que suministrará la dependencia respectiva, en los que se identificara plenamente el o la solicitante y objeto de la solicitud.

Los modelos o formularios deberán ser adquiridos por el interesado previo pago del precio establecido en la presente Ordenanza.

Salvo las excepciones establecidas en el Artículo 6° de esta Ordenanza, todo formulario o modelo de solicitud deberá indicar el espacio correspondiente al timbre fiscal en caso de que el mismo deba inutilizarse.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 34.-** El funcionario o funcionaria competente será responsable ante el Fisco Municipal por la tasa causada cuando esta no se entere al Fisco Municipal, por causa que se le pueda imputar.

**ARTÍCULO 35.-** El funcionario o funcionaria encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias, será responsable personalmente ante el Municipio y frente a terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda con multa equivalente al doble de la tasa omitida.

**ARTÍCULO 36.-** El funcionario o funcionaria encargada de expedir copias simples, certificadas o constancias, que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompletamente pagada.

**ARTÍCULO 37.-** La autoridad competente para la imposición de las multas a las que se contrae la presente Ordenanza, serán el o la Superintendente Municipal Tributario del Servicio Municipal de Administración Tributaria SEMAT-PC.

**ARTÍCULO 38.-** Las sanciones a los funcionarios o funcionarias, serán impuestos conforme con el procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.



## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Recursos Administrativos

**ARTÍCULO 39.-** Los Recursos Administrativos contra decisiones de las autoridades Municipales previstas en la presente Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente, por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### Actualización de Tasas

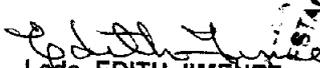
**ARTÍCULO 40.-** La unidad y/ o porcentaje aplicable será la moneda de mayor valor que determine el Banco Central de Venezuela a través de la publicación de sus estadísticas en la página web <https://www.bcv.org.ve/>.

#### Vigencia y Derogación

**ARTÍCULO 41.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, fecha en la cual quedarán derogadas todas las disposiciones que coliden con la presente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Publíquese de manera íntegra en Gaceta Oficial Municipal la presente Ordenanza de tasas y certificaciones con la reforma aquí sancionada y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año 2024. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25 años de la Revolución Bolivariana.

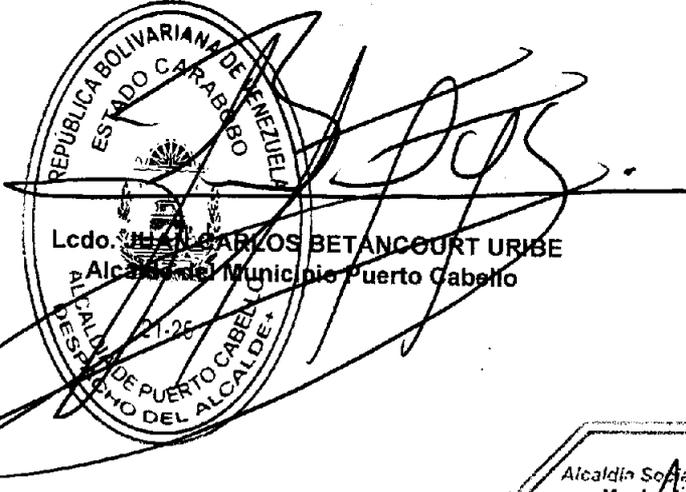
  
Lcda. EDITH JIMÉNEZ  
Presidenta del Concejo Municipal

Concejo Municipal  
del Municipio  
Autónomo  
Puerto Cabello

PRESIDENCIA



  
Esp. CARMEN RINCÓN  
Secretaria Municipal

  
Lcdo. CARLOS BETANCOURT URIBE  
Alcalde del Municipio Puerto Cabello

ORDENANZA SOBRE TASAS Y CERTIFICACIONES DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

